

	Comida - Pesetas	Cena - Pesetas
Delegados y Jefes Segunda	2.700	2.065
Inspectores Ventas	2.261	2.024
Chóferes y Mecánicos	1.701	1.521

Para todas las categorías la empresa abonará hasta 6.032 pesetas/día por concepto de alojamiento y desayuno previa presentación de la factura correspondiente.

Anualmente se procederá a la revisión de estas dietas.

B) Kilometraje en vehículo propio:

Su importe se calculará según la siguiente fórmula:

Valor combustible gasolina super $\times 0,27 =$ pesetas/kilómetro.

Trimestralmente se hará una revisión al importe obtenido en la anterior fórmula.

CAPÍTULO IV

Jornada de trabajo

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La jornada partida será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

1.1 Jornada continuada: La jornada continuada será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo y dos horas y media de tiempo para bocadillo con la especialidad del punto 1.6.

Cuando el trabajo se realice en instalaciones cuyo funcionamiento sea continuado, como calderas, cocedor, filtro y portería Arano, el bocadillo deberá tomarse sin que paren las instalaciones, manteniendo la atención y responsabilidad de las mismas, y compensándosele al trabajador mediante el abono de:

Año 2000: 164 pesetas por día trabajado.

En todas las secciones el cambio de turnos se realizará en el puesto de trabajo, sin parar las máquinas. Cuando por retraso del autobús el cambio de turno se realice con quince minutos o más de retraso, al turno saliente se le abonará dicho tiempo como hora extraordinaria, abonándose como mínimo media hora.

1.2 Personal de oficinas de administración y comercial: La jornada será de cuarenta horas semanales, de las cuales treinta y siete horas y media serán de trabajo efectivo y dos horas y media de tiempo de bocadillo.

La jornada se realizará de lunes a viernes, de siete a quince horas.

1.3 Personal comercial: La jornada será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, en jornada partida de ocho horas diarias de lunes a viernes.

1.4 Personal de reparto: La jornada será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, en jornada partida de ocho horas de lunes a viernes.

1.5 Para los centros de trabajo de Arano y San Sebastián, serán días de descanso retribuido, todos los que señalen las autoridades laborales como festivos y que figuren en el calendario laboral que para el año 2000, elabore la Delegación de Trabajo de la provincia de Guipúzcoa.

Los restantes centros de trabajo disfrutarán de descanso retribuido, los días que se señalen en el calendario laboral elaborado por la Delegación de Trabajo de su provincia.

1.6 Disponibilidad horaria: Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del personal del centro de Arano, la dirección de la empresa podrá disponer de hasta un máximo de sesenta horas anuales por trabajador, que deberán ser realizadas cuando lo solicite la misma para atender emergencias o períodos punta de producción, plazo de entrega con márgenes muy estrictos, cuyo no cumplimiento pueda implicar la pérdida del pedido o del cliente.

Para que sea de obligado cumplimiento la orden dada para atender lo anteriormente citado, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Preaviso de cuarenta y ocho horas a los afectados y a los representantes de los trabajadores en la empresa con información por escrito de las razones que lo motivan.

2.º Realizar las horas de disponibilidad en los días laborables que resulten del calendario laboral, estableciéndose los siguientes límites:

- Turno de mañana: Dos horas/día de disponibilidad.
- Turno de tarde: Una hora/día de disponibilidad.
- Turno de noche: Ninguna hora.

Si la utilización de estas horas fuera de dos al día, se establece un descanso de quince minutos para la comida a las catorce horas, si la utilización fuera de una hora, ésta sería sin descanso.

En todo caso se entiende que el tiempo destinado a comida tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Las horas de disponibilidad no podrán ser compensadas económicamente sino que se compensarán en tiempo libre dentro del año natural normalmente en jornadas completas, pudiendo enlazar con vacaciones. En todo caso la dirección de la empresa y los trabajadores afectados acordarán las fechas de disfrute compensatorio.

El hecho de establecer esta disponibilidad de horas, no entorpecerá el cumplimiento del calendario de vacaciones establecido.

Los días compensados por la disponibilidad de horas, devengarán al trabajador el derecho al cobro del plus de rendimiento, plus convenio y ayuda al transporte.

Los desplazamientos del personal afectado por este motivo, correrán por cuenta de la empresa para los casos en los que exista un compromiso al respecto.

1.7 Jornada anual máxima: Los días de nochebuena y nochevieja se considerarán festivos y la jornada anual máxima, será de 1.800 horas.

Artículo 9. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, sin distinción de grupo o categoría profesional, disfrutará de un período de vacaciones anual de veintidós días laborables retribuidos, debiendo disfrutarlos de forma continuada o como máximo en dos partes iguales.

No obstante el trabajador podrá reservar un máximo de dos días para disfrutarlos por asuntos de interés particular, pero para disfrutarlos deberá obtener previamente la autorización de su Jefe o Director correspondiente, que la concederá siempre que su ausencia no perturbe la buena marcha de la sección.

Los sábados, domingos y festivos no se computarán como días de vacaciones.

El calendario de vacaciones se confeccionará en cada sección de mutuo acuerdo entre los trabajadores y la empresa. Este calendario se elaborará entre enero y marzo del año en curso.

Una vez establecido el calendario, dos trabajadores de la misma categoría y especialidad, siempre que exista acuerdo entre ambos y el responsable de la sección, podrán permutar el período o parte del período de disfrute de vacaciones.

El disfrute de vacaciones dentro de cada sección, salvo acuerdo entre los trabajadores, será por rotación.

El trabajador que estando disfrutando su período de vacaciones fuese llamado por la empresa para reincorporarse a su puesto de trabajo, interrumpiendo las mismas, se le compensarán las horas trabajadas dentro del período comprendido entre el inicio y final de las vacaciones programadas, como horas extraordinarias.

Artículo 10. Licencias con sueldo.

La empresa concederá licencias con sueldo a sus trabajadores en los casos siguientes y con la duración que se indica:

- Dieciocho días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- Tres días por nacimiento de un hijo, si concurriera enfermedad grave de cónyuge o hijo nacido, se elevará a seis días.
- Dos días por defunción de padres o padres políticos.
- Dos días por defunción de abuelos, nietos, hermanos, hermanos políticos, abuelos políticos e hijos políticos.
- Un día por defunción de tío, tío político o sobrino.
- Cuatro días por defunción de cónyuge o hijos del trabajador.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Tres días por operación quirúrgica mayor o enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres.
- Dos días por operación quirúrgica mayor o enfermedad grave de nietos o hermanos.

Un día por operación quirúrgica mayor o enfermedad grave de padres políticos, hermanos políticos e hijos políticos.

I) Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos o hermanos políticos del trabajador.

J) En caso de fallecimiento del cónyuge del trabajador con hijo/s menores de edad, podrá disfrutar de una licencia de hasta treinta días naturales de permiso con reserva del puesto de trabajo y ayuda de mitad de salario, a contar desde la fecha del fallecimiento.